

COMISIÓN DE MEJORA REGULATORIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
OFICIO No. SPPC/CMER/00086/2025.
NO. DE CONTROL: OCMRO325-3.
ASUNTO: DICTAMEN FINAL.

Querétaro, Qro., a 03 de marzo de 2025

Profa. Alejandra Concepción Quiroz Fernández
Responsable Oficial de Mejora Regulatoria de la
Casa del Jubilado y Pensionado del Estado de Querétaro
Presente



En atención a su oficio CJP/2025/013 mediante el cual da respuesta al Dictamen Preliminar de Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) Ex Ante formulado a los *Lineamientos que regulan el funcionamiento y la operación de la Casa del Jubilado y Pensionado del Estado de Querétaro* y, con fundamento en las disposiciones establecidas en los artículos 22, 23 fracción VII, 61 y 74 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, se emite el siguiente:

DICTAMEN FINAL DE AIR EX ANTE

El 04 de febrero de 2025, se notificó el Dictamen Preliminar del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante a la Casa del Jubilado y Pensionado del Estado de Querétaro -en adelante la Casa o el Órgano-. Este dictamen incorpora, en su sección VII "RECOMENDACIONES DE LA COMISIÓN DE MEJORA REGULATORIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO A LA PROPUESTA REGULATORIA", treinta y una recomendaciones que la Casa debe analizar y, si es pertinente, abordarlas. Esta sección fue considerada dentro del apartado VIII "PUNTOS RESOLUTIVOS", de manera específica en el numeral *TERCERO*.

Dado que la notificación del Dictamen Preliminar del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante tuvo lugar el 04 de febrero de 2025, la Casa disponía de un plazo de cuarenta y cinco días hábiles para manifestar su conformidad con las recomendaciones presentes en el mencionado dictamen preliminar, realizar ajustes en la propuesta regulatoria o, en caso contrario, exponer las razones por las que no serían tomadas en cuenta. Considerando que el 24 de febrero del presente año se recibió el oficio CJP/2025/013, en el cual se refiere la atención hacia las observaciones y recomendaciones planteadas, se manifiesta que la respuesta fue recibida dentro del plazo legal establecido que comenzó el 05 de febrero de 2025 y concluía el 09 de abril de 2025.

Por lo anterior y de conformidad con el artículo 74 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, esta autoridad de Mejora Regulatoria dispone de un plazo de cinco días hábiles siguientes a la recepción de la respuesta al Dictamen Preliminar para emitir un pronunciamiento al respecto, siendo así y considerando que la respuesta fue recibida el 24 de febrero del presente, el plazo para la emisión del presente dictamen se contabiliza del 25 de febrero de 2025 al día 03 de marzo del mismo año, encontrándose en tiempo para su emisión.

En virtud de que en el Dictamen Preliminar de Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) Ex Ante se estableció la importancia de regular la materia y en su apartado VIII "PUNTOS RESOLUTIVOS", numeral *TERCERO*, se señaló la necesidad de abordar las observaciones y recomendaciones formuladas en el mismo, la Comisión de Mejora

Regulatoria del Estado de Querétaro -en adelante CMER o Comisión-, procedió a realizar el estudio de la respuesta de la autoridad, de conformidad con las siguientes consideraciones:

Como fue señalado, en los *Lineamientos que regulan el funcionamiento y la operación de la Casa del Jubilado y Pensionado del Estado de Querétaro*, la CMER formuló treinta y una recomendaciones con el fin de que se ajustara o aclarara el contenido de la propuesta regulatoria. A continuación se transcriben, señalando en cada una de ellas la respuesta de la autoridad:

Recomendaciones al CAPÍTULO ÚNICO. DISPOSICIONES GENERALES:

1. En el artículo 2 fracción V se define "Administrador" como:

V. Administrador: la persona encargada de administrar el Organismo, en el ejercicio de sus funciones.

Al cotejar esta fracción con el artículo 8 fracción I del Decreto que crea el Organismo Público Desconcentrado denominado la "Casa del Jubilado y Pensionado del Estado de Querétaro, misma que cita:

Artículo 8.- El Administrador tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I.- Conducir, organizar y administrar "La Casa".

Se advierten las funciones de "conducir" y "organizar", en este sentido se recomienda a la autoridad emisora adicionarlas en su definición.

Respecto a esta recomendación se advierte atendida y, se puede verificar en la adición hecha al concepto "Administrador", en el artículo 2 fracción I de la propuesta regulatoria que cita:

Administrador: la persona encargada de conducir, organizar y administrar el Órgano, en el ejercicio de sus funciones.

Recomendaciones al CAPÍTULO I. DEL HORARIO DEL SERVICIO:

2. En el artículo 4 párrafo segundo de la propuesta regulatoria establece los días que puede durar la suspensión del servicio, siendo omiso en regular si se trata de días naturales o hábiles. Por lo que se recomienda hacer la precisión correspondiente.

Con relación a lo señalado en esta recomendación y una vez analizado el contenido de la propuesta regulatoria por esta Comisión, la recomendación se encontró atendida, puesto que la autoridad emisora adicionó la especificación de "días hábiles" para el plazo que puede durar la suspensión. Lo que se puede confirmar en el contenido del artículo 4 párrafo segundo de la propuesta regulatoria que señala:

Artículo 4. El Administrador autorizará la extensión o reducción en el horario, así como la suspensión del servicio del Órgano; a los Instructores y a los Usuarios se dará aviso a través de los medios oficiales, en los siguientes casos:

a) Para atender la naturaleza temporal de eventos especiales programados por el Órgano en La Casa, tales como festejos, festivales, exposiciones, presentaciones, etc.;

b) *Para atender trabajos de mantenimiento o mejoras a las instalaciones de la Casa, y todas aquellas que se deriven de las necesidades propias de la misma, y que puedan poner en riesgo la seguridad de las personas asistentes a la Casa;*

La suspensión podrá durar desde 1 día hasta 15 días hábiles, dependiendo la incidencia que provoque a criterio de la Administrador; pasando este periodo el plazo será autorizado por el Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Recomendaciones al CAPÍTULO IV. DEL PROCESO DEL TRÁMITE DE INSCRIPCIÓN Y REINSCRIPCIÓN:

3. *En el artículo 10 inciso a), que regula los requisitos y el procedimiento para inscribirse y reinscribirse, se refiere lo siguiente:*

- a) *Identificación Oficial vigente (INE, Pasaporte o Licencia de conducir), y*
- b) *Credencial o documento que lo acredite como jubilado o pensionado.*

Al identificar que se busca señalar entre paréntesis los documentos que aceptan para cumplir el requisito, se sugiere sustituir INE, por credencial para votar, nombre del documento oficial.

Por cuanto ve a que del artículo se desprende que ambos requisitos se solicitan tanto para inscripción como para reinscripción, se sugiere analizar la posibilidad de modificar la propuesta regulatoria para indicar que para el caso de reinscripción no es necesario presentar documentos a menos que estos deban actualizarse, debido a que, si el usuario se reinscribe, la autoridad ya cuenta con ambos documentos en su expediente y solo se entendería necesario volverlos a solicitar cuando ya no sean vigentes o tengan alguna actualización. Además, se deberá precisar el procedimiento para reinscripción.

Respecto a lo indicado en esta recomendación, esta Comisión la da por atendida, toda vez que en la propuesta regulatoria se observa la sustitución del término "INE" por el de credencial para votar en el artículo 10 inciso a) que señala:

Artículo 10. Los requisitos y el procedimiento para inscribirse y reinscribirse podrán ser digitales cuando el trámite sea virtual o en su caso se podrán presentar en original para ser escaneados:

- a) *Identificación Oficial vigente (Credencial para votar, Pasaporte o Licencia de conducir), y*
- b) *Credencial o documento que lo acredite como jubilado o pensionado.*

Así también, en lo que respecta al mismo artículo 10 párrafo segundo, por cuanto ve a los requisitos para la reinscripción y el procedimiento para realizarla, se da por atendida, toda vez que la propuesta regulatoria fue modificada precisando que:

...

El procedimiento para reinscribirse, sea digital o de manera presencial sólo tendrá que actualizar los datos de la ficha de inscripción o documentos en caso de que hayan perdido su vigencia.

4. *La cuarta recomendación obedece al mismo artículo 10, con lo siguiente:*

El apartado "Proceso de inscripción y reinscripción" se considera que pudiera ser parte de otro artículo.

En ese mismo apartado, pero en el inciso a), señala que el usuario podrá ingresar al registro de trámites y servicios o acudir a las oficinas.

En esa redacción se advierte que la autoridad emisora no especifica ¿a qué registro de trámites y servicios se refiere?, por lo que se observa para que lo precise o use un concepto y lo defina en el artículo 2 de la propuesta regulatoria.

Revisada la propuesta regulatoria, se advierte atendida esta recomendación toda vez que el "proceso de inscripción y reinscripción" se conformó como artículo 11.

Adicional a lo anterior, en el mismo artículo 11 inciso a), la autoridad emisora atendió lo relativo a especificar a que se refiere por "registro de trámites y servicios" señalando: "ingresar a la plataforma", término que define en el artículo 2 fracción XII de la propuesta regulatoria. Dichos artículos dicen:

Artículo 2. Para los efectos de estos lineamientos se entiende por:

...

XII. Plataforma: Aplicativo digital para consultar, iniciar gestiones y dar seguimiento a trámites, y

...

Artículo 11. El proceso de inscripción y reinscripción se llevará a cabo de la forma siguiente:

a) El Usuario podrá ingresar a la plataforma o acudir a las oficinas para realizar su trámite presencial;

...

5. La quinta recomendación obedece al mismo artículo 10, que, en el segundo párrafo hace referencia a dos formatos:

1. En los incisos d) y f): formato de solicitud, y
2. En el inciso j) indica: pasar a enfermería a realizar historia clínica.

Sin embargo, ninguno de los anterior se encuentra anexo a la propuesta regulatoria, por lo que se sugiere integrarlos y, además, especificar en el cuerpo normativo si estos formatos se emplean para el trámite digital o presencial.

Ahora bien, por cuanto ve a los formatos de solicitud e historia clínica, esta recomendación se advierte atendida ya que, en el contenido del artículo 11 incisos c) y e), mencionan que el llenado de la solicitud, así como la revisión de esta, será a través de la plataforma. Aunado a lo anterior, en el inciso g) del mismo artículo, la propuesta regulatoria señala el usuario capturaré la historia clínica en la plataforma.

6. La sexta recomendación, también obedece al artículo 10, que en el apartado "Proceso de inscripción y reinscripción", párrafo segundo inciso m), indica que, al término del trámite, el usuario recibe una credencial y que esta tendrá vigencia de 3 años.

No obstante, de los artículos 9 y 14 de la propuesta se advierte que la inscripción tendrá vigencia de un año, pudiendo el usuario reinscribirse por el mismo periodo, y, que solo podrá ser dado de baja por las causas descritas en el mismo instrumento, por lo cual, se sugiere que, para evitar cambiar cada tres años las **credenciales, se pueda establecer que estará vigente mientras que el usuario este en estatus "activo" o inscrito al servicio que presta la Casa. En caso de ser necesario establecer tal vigencia, faltará regular el procedimiento de renovación de la misma.**

En lo referente a esta recomendación, se da cuenta que fue atendida, toda vez que en el artículo 11 Inciso j) de la propuesta regulatoria fue modificada en el sentido de no especificar vigencia de la credencial por 3 años y, en su lugar, ahora indicar que: *El usuario puede descargar la credencial digital que proporciona la plataforma o el personal adscrito se la entrega y firma de recibido.*

7. El artículo 12 establece:

Los Usuarios podrán hacerse acompañar de la(s) persona(s) asignadas por ellos en cada uno de los talleres que ellos decidan tomar, en caso de requerir asistencia personal por padecimiento de alguna enfermedad o discapacidad, manifestado en su Historia Clínica y previa autorización del Administrador.

De este artículo se advierte que los Lineamientos no regulan el ingreso y la estancia de los acompañantes, por lo que se sugiere adicionar preceptos para tal fin. Ya que es un tema que incluso, los Considerandos de la propuesta señalan que será regulado.

Con relación a esta recomendación, esta Comisión advierte que la autoridad emisora la atendió al replantear el contenido del ahora artículo 14, especificando quienes pueden acompañar a los usuarios cuando así lo manifiesten en su Historia Clínica, además del alcance que tiene el Órgano hacia dichos acompañantes.

8. El artículo 13 párrafo segundo de la propuesta regulatoria refiere que:

El Personal Adscrito verifica que, en el trámite de inscripción y reinscripción, se haya incluido toda la información con la fundamentación jurídica prevista por el artículo 40 de la Ley de Mejora Regulatoria del estado de Querétaro y la Estrategia Nacional de Mejora Regulatoria. (Sic)

A fin de que el artículo no se desactualice con la posibilidad de alguna reforma a la citada Ley, se recomienda eliminar el contenido de este párrafo, ya que tal obligación ya existe en la Ley de la materia referida. Sin embargo, esta Comisión no es omisa en observar a la autoridad emisora para que verifique que en el propio contenido de la propuesta regulatoria contenga la información correspondiente a cada una de las fracciones que integral al ya referido artículo 40. Lo que es congruente con el principio de Seguridad Jurídica que propicie la certidumbre de derechos y obligaciones, establecido en el artículo 7 fracción II de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro.

Respecto de esta recomendación, se advierte que de la propuesta regulatoria fue eliminado el contenido del artículo 13 párrafo segundo con que la recomendación se da por atendida, ya que el objetivo de la misma es que el contenido del artículo referido sea vigente sin estar condicionado a reforma alguna de la Ley que cita. Además, se advierte que el contenido de la propuesta considera los elementos que requieren fundamento legal de conformidad con el precepto que fue omitido.

Recomendaciones al CAPÍTULO V. DE LOS DERECHOS DE LOS USUARIOS:

9. El artículo 19 refiere que:

Los Usuarios con apoyo de los Instructores y en caso necesario del Administrador; podrán participar como equipos representativos del Organismo en eventos donde sean solicitados por parte de otras dependencias y organismos particulares.

A fin de ampliar las instituciones con las que los Usuarios puedan realizar actividades, se sugiere reemplazar lo señalado por: dependencias, entidades de cualquier orden de gobierno, o por el sector privado.

A fin de verificar la atención a esta recomendación, la Comisión analizó la propuesta regulatoria, dando cuenta que la misma fue atendida en el artículo 20 realizando el reemplazo señalado, con lo que se considera se amplía la posibilidad de que los Usuarios de la Casa del Jubilado y Pensionado del Estado de Querétaro interactúen con más Instituciones al señalarse:

Artículo 20. Los Usuarios con apoyo de los Instructores y en caso necesario del Administrador; podrán participar como equipos representativos del Órgano en eventos donde sean solicitados por parte de otras dependencias, entidades de cualquier orden de gobierno, o por el sector privado.

10. El artículo 22 establece:

Medir la satisfacción del servicio y conocer las necesidades de los Usuarios, mediante encuestas.

Las cuales no son propiamente derechos del usuario como se enuncia en el título del Capítulo al describir actividades administrativas acordes al Personal Adscrito a la Casa. Por lo tanto, se recomienda a la autoridad emisora reubicar el contenido de este artículo.

Esta recomendación se advierte atendida, puesto que su contenido ahora se encuentra en el CAPÍTULO II. DEL TRÁMITE DEL ÓRGANO, artículo 12 de la propuesta regulatoria, por lo que, con esta reubicación del contenido señalado, ahora efectivamente se considera como una actividad a realizar por el Personal Adscrito a la Casa.

Recomendaciones al CAPÍTULO VI. DE LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS USUARIOS:

11. El Artículo 24 establece que:

Para recibir el servicio que ofrece el Organismo dentro de la Casa, será obligación de las personas jubiladas y pensionadas, presentar los requisitos establecidos para ello.

Lo cual se repite con el artículo 8 de la propuesta regulatoria que indica:

Para ser usuario del Organismo, únicamente se necesita estar inscrito.

Por lo tanto, para no duplicar lo regulado se sugiere homologar su contenido y dejar solo un artículo.

Respecto de esta recomendación se advierte atendida, toda vez que en el contenido del artículo 8 de la propuesta regulatoria se puede verificar la homologación de los dos artículos antes mencionados, al citar:

Artículo 8. Para ser usuario del Órgano, únicamente se necesita estar inscrito, será necesario que las personas jubiladas y pensionadas, presenten los requisitos establecidos para ello.

12. En el artículo 27 se indica:

*Los Usuarios con más de dos meses consecutivos de inasistencia, serán notificados e invitados a regularizar su asistencia para continuar siendo parte del Organismo, de no ser así, se procederá a la baja automática. **Salvo casos de ausencia justificada conservará su estatus de "activo", bajo autorización del Administrador**.*

Esta redacción sugiere que el usuario debe regularizarse sin que establezca un plazo para que lo haga antes de que opere la consecuencia de ser dado de baja. Por lo anterior, se sugiere realizar dicha precisión estableciendo plazo en la propuesta regulatoria.

La recomendación realizada en este punto fue atendida y, se puede verificar en el contenido del artículo 26 de la propuesta regulatoria, mismo que indica el plazo para que aplique la baja, una vez notificado el Usuario tal como se cita:

Artículo 26. Los Usuarios con más de dos meses consecutivos de inasistencia, serán notificados e invitados a regularizar su asistencia dentro del siguiente mes del cual fue notificado, para continuar siendo parte del Órgano, de no ser así, se procederá a la baja automática. Salvo en casos de ausencia justificada conservará su estatus de "activo", bajo autorización del Administrador.

13. El Artículo 28 cita:

Será obligación de los Usuarios conducirse con respeto en todo momento durante su estancia en la Casa. A los usuarios que no se conduzcan con respeto se les negará el servicio;

Por su parte el artículo 29, párrafo primero indica:

Será obligación de los Usuarios, guardar respeto y mesura para los diversos usuarios y personal del Organismo.

Por lo tanto, se sugiere unificar el contenido de ambos artículos y considerar que puede ser regulado en uno solo.

La precisión realizada en esta recomendación fue atendida en el artículo 27 de la propuesta regulatoria al homologar el contenido de los artículos antes referidos y señalar:

Artículo 27. Será obligación de los Usuarios conducirse con respeto y mesura para los compañeros usuarios y personal del Órgano en todo momento durante su estancia en la Casa.

14. En relación con el artículo 28, en la parte final refiere:

...los usuarios que no se conduzcan con respeto se les negará el servicio.

En razón de la naturaleza de esta idea, se advierte que se trata de una sanción, por ello se recomienda incorporar este precepto al Capítulo correspondiente.

Con relación a lo que señala esta recomendación y una vez analizado el contenido de la propuesta regulatoria, se advierte atendida en el CAPÍTULO IX. DEL INCUMPLIMIENTO A LOS PRESENTES LINEAMIENTOS, toda vez que en el artículo 50 párrafo segundo se menciona que:

Artículo 50. Incurrir en una falta en cualquiera de los artículos de estos lineamientos, representa una violación a los mimos, por lo que el administrador podrá:

...

IV. Determinar la baja definitiva del usuario o del instructor, por habersele encontrado responsable de realizar conductas que pongan en riendo la integridad de los Usuarios, Instructores, Personal adscrito o el Administrador y que involucre una falta a los presentes Lineamientos, o bien, cuando su conducta no se haya corregido con las acciones de las fracciones anteriores.

15. El artículo 29, segundo párrafo indica:

Para el caso de incumplimiento se observará lo dispuesto en el CAPÍTULO XI titulado "DE LAS SANCIONES".

Por su parte, el artículo 32 establece que:

Los Usuarios, que acudan a la Casa estarán obligados a respetar las disposiciones y los Lineamientos del Organismo; Incurrir en una falta en cualquiera de sus artículos, representa una violación al mismo.

De estos preceptos se advierte que ambos tratan de sanciones, por tanto, se recomienda unificarlos y situarlos en el Capítulo correspondiente.

Esta recomendación se advierte homologada y atendida en el párrafo primero del artículo 50 de la propuesta regulatoria con el establecimiento de que: Incurrir en una falta en cualquiera de los artículos de estos lineamientos, representa una violación a los mismos.

Recomendaciones al CAPÍTULO VII. DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS INSTRUCTORES:

16. El artículo 34, refiere que, para impartir talleres dentro de la **Casa, las personas interesadas "...deberán seguir el procedimiento indicado por el Administrador", sin que se regule ¿cuál es?**

En razón de lo anterior, se sugiere a la Casa del Jubilado y Pensionado del Estado de Querétaro, especificar el procedimiento para que las personas interesadas en ser instructores puedan impartir talleres dentro de la Casa.

Respecto de la citada recomendación, esta Comisión la tiene por atendida, puesto que en el contenido del artículo 33 se puede observar la precisión de que: *Las personas interesadas en ser instructores voluntarios del Órgano para impartir talleres dentro de la Casa, deberán seguir el procedimiento indicado en el manual de procedimientos.*

17. El artículo 35 de la propuesta regulatoria establece que:

El instructor será la máxima autoridad dentro de su taller, con el visto bueno del Administrador.

Analizado el contenido de este precepto se advierte que la parte primera es coincidente con el contenido de artículo 37, que indica:

Es obligación de los Instructores mantener el orden, la convivencia armónica y las buenas relaciones entre los usuarios del grupo a su cargo.

*Por lo tanto, se recomienda homologar ambos artículos a fin de dejar solo uno; por cuanto ve a la segunda parte del mismo artículo, se **sugiere analizar la pertinencia de la redacción "con el visto bueno del Administrador", ya que no se advierte su necesidad.***

Por cuanto ve a esta recomendación, la Comisión la da por tendida al advertir que el contenido de los artículos señalados se encuentra homologado en el artículo 36 de la propuesta regulatoria, que precisa:

Artículo 36. Es obligación de los Instructores mantener el orden, la convivencia armónica y las buenas relaciones entre los usuarios del grupo a su cargo. El instructor será la máxima autoridad dentro de su taller.

Por cuanto ve a la precisión "con el visto bueno del Administrador", se tiene por atendida al haber sido eliminada de este artículo.

18. El artículo 36 indica que:

Es un derecho de los Instructores proponer, planear y desarrollar actividades y eventos especiales ante el Administrador para que éste realice las gestiones de los recursos materiales y económicos a su alcance que sean requeridos para dichos proyectos; con la finalidad de brindar mayores oportunidades de aprendizaje y experiencias innovadoras a sus usuarios.

Lo resaltado es propio.

De este contenido se advierte que la parte señalada no corresponde a derechos u obligaciones de los instructores, sino a una obligación del Administrador y, por tanto, se sugiere a la Casa que este contenido no forme parte del Capítulo citado.

Ahora bien, en lo que respecta a esta recomendación, se da por atendida al eliminar del artículo el texto siguiente: *Administrador para que éste realice las gestiones de los recursos materiales y económicos a su alcance que sean requeridos para dichos proyectos.* Para ahora quedar conformado en el artículo 35 como a continuación se cita:

Artículo 35. Es un derecho de los Instructores proponer al administrador los planes y el desarrollo de las actividades y eventos especiales.

19. El artículo 42 establece que:

Los Instructores podrán sugerir actividades y eventos especiales relacionados con su propio grupo e integrar a otros.

Lo cual redunda con el contenido del artículo 36 descrito en la recomendación 16. En tal sentido, se recomienda unificar ambas ideas para que conformen un solo artículo.

Esta recomendación se da por atendida, puesto que el contenido del artículo observado se advierte homologado con el contenido del artículo 35 citado en la recomendación anterior.

20. El artículo 43 establece que:

Los Instructores deberán participar en las acciones, programas, exposiciones, eventos y demás actividades del Organismo convocadas por el Administrador.

Lo cual se repite con el contenido del artículo 39 que cita:

Los instructores deberán participar y/o asistir a los eventos especiales organizados por el personal adscrito al Organismo, y al mismo tiempo fomentar la asistencia y participación de los usuarios a dichos eventos...

En tal sentido, se recomienda a la Casa unificar las disposiciones de ambos artículos e integrarlas en uno solo.

Revisada la propuesta regulatoria por la Comisión, se da por atendida esta recomendación, ya que en el contenido del artículo 38 se advierte la unificación del texto normativo que conformaban a los artículos 39 y 43 del proyecto normativo al indicar que:

Artículo 38. Los instructores deberán participar y/o asistir a los eventos especiales organizados por el personal adscrito al Órgano, y al mismo tiempo fomentar la asistencia y participación de los usuarios a dichos eventos.

Por cuanto ve a las recomendaciones 21 y 22 que enuncian:

21. El artículo 45, se especifican obligaciones para el Administrador, siendo que el Capítulo es dirigido a los Instructores. Por esta razón, se recomienda analizar la pertinencia de la permanencia del citado precepto en el contenido de la propuesta regulatoria.

22. El artículo 46 establece que:

Los Instructores deberán contemplar las disposiciones de los presentes Lineamientos; incurrir en una falta en cualquiera de sus artículos, representa una violación al mismo.

Este aspecto ya se encuentra regulado en el artículo 40, por lo que se recomienda analizar la pertinencia de la permanencia del citado precepto.

Esta Comisión las tiene por atendidas las recomendaciones 21 y 22, ya que del contenido de la propuesta regulatoria se puede observar la eliminación de ambos contenidos del proyecto normativo, con lo que se propicia mayor armonización en el documento analizado.

Recomendaciones al CAPÍTULO VIII. DE LAS PRÁCTICAS DE CAMPO:

23. El artículo 47, regula que, para la realización de las prácticas de campo, los Instructores deberán solicitar **al Administrador la fecha deseada "con anticipación", para mayor certeza del documento se recomienda regular cuantos días antes de la práctica se deberá dar aviso.**

En lo que respecta a esta recomendación, se advierte atendida, ya que del texto del artículo 47, que ahora conforma al artículo 42, se precisa el plazo de anticipación con que los Instructores deberán calendarizar las prácticas de campo con el Administrador de la Casa al señalar:

Artículo 42. Los Instructores que por la naturaleza de las actividades de su taller, justifiquen la realización de prácticas de campo para sus alumnos, deberán calendarizar las prácticas de campo con el administrador, mínimo con un mes de anticipación antes de la práctica deseada. Sin que sea una obligación para el Administrador o para el Órgano la realización de dicha práctica, ya que se encuentra sujeta a la disponibilidad de los recursos materiales, económicos y de transporte.

24. El artículo 48 establece:

Los Usuarios y los Instructores deberán firmar un formato en el que se deslinde al Organismo de responsabilidades, antes de integrarse a la práctica de campo.

En la propuesta regulatoria se advierte que no contiene el mencionado formato, por lo que se recomienda anexarlo.

Con relación a lo señalado en esta recomendación, esta Comisión la advierte atendida, toda vez que en el texto del artículo 43 de la propuesta regulatoria se precisa que, para participar en las prácticas de campo, tanto los Usuarios como los Instructores, deberán firmar una "Carta de deslinde de responsabilidades que proporcionará el Órgano", indicando elementos mínimos que esta deberá contener. Por tanto, una vez hecha tal precisión, resulta innecesario anexar formato alguno.

Recomendaciones al CAPÍTULO IX. DE LOS SERVICIOS COMPLEMENTARIOS:

25. El artículo 49, define:

Los servicios complementarios son aquellos que no se constituyen como elementos indispensables o cotidianos de la prestación del servicio del Organismo, pero se originan como consecuencia de una necesidad.

*Por su parte, el artículo 2 fracción XI también **define los "Servicios complementarios", por lo que se recomienda unificar el contenido y dejar solo un artículo.***

Esta recomendación se atendió en la propuesta regulatoria, toda vez que del texto normativo se advierte la unificación del artículo 49 con el contenido del artículo 2 fracción XI que dice:

Artículo 2. Para los efectos de estos lineamientos se entiende por:

...

XI. *Servicios complementarios: son aquellos que eventualmente se les proporciona a los usuarios y que están sujetos a disponibilidad, necesidades y demás servicios que contribuyen al bienestar de los Usuarios;*

...

26. El artículo 50 desarrolla el servicio complementario de "Enfermería" omitiendo hacer lo propio con los demás servicios complementarios señalados en el artículo 17: "fisioterapia", "terapia psicológica", "Vigilancia" y "otros servicios externos que se provean".

Por lo que se recomienda analizar su redacción en la propuesta regulatoria. Lo anterior también aplica para el artículo 51 donde se regula el mismo servicio complementario.

En lo que respecta a esta recomendación, se da cuenta que el contenido de los artículos 50 y 51 fueron eliminados de la propuesta regulatoria, sin embargo, la recomendación se advierte atendida toda vez que con dicha acción se cumple el objetivo de la misma que es el guardar congruencia en el contenido del texto normativo.

Recomendaciones al CAPÍTULO XII. DE LAS SANCIONES:

27. *La denominación de este Capítulo hace referencia a un tema propio de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro, la cual en su artículo 1 fracciones II y III establece:*

Artículo 1. *La presente Ley es de orden público y de observancia general en el Estado de Querétaro y tiene por objeto:*

...

II. *Establecer las faltas administrativas graves y no graves de los servicios públicos, las sanciones aplicables a las mismas, así como los procedimientos para su aplicación y las facultades de las autoridades competentes para tal efecto;*

III. *Establecer las sanciones por la comisión de faltas de particulares, así como los procedimientos para su aplicación y las facultades de las autoridades competentes para tal efecto;*

...

Además, en el Título Tercero, denominado De las faltas administrativas de los servidores públicos y de los actos de particulares vinculados con faltas administrativas graves, Capítulo Tercero, denominado De las sanciones, se establece que:

Las faltas administrativas no graves, faltas administrativas graves y faltas de particulares, serán sancionadas en los términos previstos por la Ley General.

Lo que permite precisar que el tema "DE LAS SANCIONES", es propio de la Ley ya referida, por lo que se recomienda modificar el nombre de este Capítulo.

Con relación a lo que señala esta observación y dado que la autoridad, mediante su respuesta informó lo siguiente: "... es necesario contar con un apartado relativo al incumplimiento de los Lineamientos, por lo que, se modificó la redacción en el afán de no invadir competencias, pero sí regular los supuestos que pueden ocurrir ante la violación a algunos de los artículos", esta Comisión la encontró solventada, toda vez que se advierte el cambio del antes nombrado CAPÍTULO XII DE LAS SANCIONES por el ahora CAPÍTULO IX DEL INCUMPLIMIENTO A LOS PRESENTES LINEAMIENTOS, demás que el contenido de este también se advierte modificado adecuándolo a las atribuciones propias de la autoridad emisora.

Recomendaciones al CAPÍTULO XIII. DE LAS SUPLENCIAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA CASA:

28. *El artículo 59 establece:*

El administrador durante sus ausencias temporales de hasta 15 días hábiles, será suplido por el servidor público que él designe. Si excede de dicho plazo por quien designe al Oficial Mayor del Poder Ejecutivo.

En este precepto se trata un tema propio de un Reglamento Interior, por lo que se sugiere elimínalo y considerarlo para formar parte del Reglamento Interior.

Con relación a este punto y, una vez verificado que el contenido de la propuesta regulatoria, se advierte que lo observado ya no forma parte del proyecto normativo y que por tanto esta Comisión da por solventada esta observación.

Recomendaciones a los artículos TRANSITORIOS:

29. *El Transitorio TERCERO establece:*

El trámite en línea podrá ser utilizado en un período máximo de 1 año una vez que sean publicados los presentes lineamientos y su naturaleza así lo permita. En el entendido de que el trámite podrá seguir siendo híbrido.

Toda vez que el contenido de este precepto pudiera inducir a la vigencia para utilizar el trámite en línea, se sugiere sea replanteado.

Revisada la propuesta regulatoria remitida a esta Comisión, la observación se da por solventada, toda vez que el texto del artículo Transitorio TERCERO se advierte replanteado dejando de inducir vigencia para utilizar el trámite en línea, precisando que:

TERCERO: A partir de la publicación de los presentes Lineamientos, el órgano contará con un plazo máximo de 12 meses para ofrecer el trámite en línea.

Recomendaciones generales:

30. *Una vez analizado el contenido de la propuesta regulatoria, se advierte que los Lineamientos que regulan el funcionamiento y la operación de la Casa del Jubilado y Pensionado del Estado de Querétaro no contienen:*

- *El plazo que tiene el Sujeto Obligado para resolver el trámite o servicio y, en su caso, si aplica la afirmativa o la negativa ficta, y*
- *El plazo con el que cuenta el Sujeto Obligado para prevenir al solicitante y el plazo con el que cuenta el solicitante para cumplir con la prevención.*

Por lo que se solicita incorporar a la propuesta regulatoria los plazos antes indicados y especificar si son los mismos para cuando el trámite se realiza digital o presencial.

Respecto de la citada recomendación, por cuanto ve al plazo que tiene el Sujeto Obligado para resolver el trámite o servicio y, su caso, si aplica la afirmativa o la negativa ficta, estos se precisan en el artículo 11 párrafo segundo; en lo que respecta al plazo con el que cuenta el Sujeto Obligado para prevenir al solicitante y el plazo con el que

cuenta el solicitante para cumplir con la prevención, se encuentran contenidos en el mismo artículo 11 incisos e) y f) respectivamente, por lo que esta recomendación se advierte atendida.

31. Por cuanto ve a la naturaleza jurídica de la Casa del Jubilado y Pensionado del Estado de Querétaro, esta se especifica en el artículo 1 de su Decreto de Creación, que menciona:

Se crea la Casa del Jubilado y Pensionado del Estado de Querétaro, en adelante "La Casa", como un órgano desconcentrado de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo, con plena autonomía técnica en su operación, y que tiene por objeto brindar un espacio en donde los jubilados y pensionados por el Estado de Querétaro que prestaron sus servicios en cualquiera de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Entidades Paraestatales y Organismos Constitucionales Autónomos, puedan realizar actividades culturales, educativas, sociales y de recreación.

Toda vez que en este artículo se advierte que la Casa es un Órgano, se sugiere omitir la denominación de Organismos de la propuesta regulatoria.

A fin de verificar la atención a esta recomendación, la Comisión revisó el contenido de la propuesta regulatoria, advirtiendo que la misma fue atendida por la autoridad emisora, toda vez que el término Organismo fue omitido del texto normativo y en su lugar se empleó el término Órgano.

Por lo anterior es preciso concluir lo siguiente:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. La Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, es competente para la emisión del presente Dictamen Final de AIR Ex Ante con opiniones vinculatorias, de conformidad con los artículos 22, 23 fracción VII, 61 y 74 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro.

SEGUNDO. La Casa del Jubilado y Pensionado del Estado de Querétaro presentó en tiempo la respuesta a las observaciones formuladas por la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, dentro del plazo señalado en el artículo 74 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro.

TERCERO. La Casa del Jubilado y Pensionado del Estado de Querétaro atendió en su totalidad las observaciones y recomendaciones formuladas por la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro a la propuesta regulatoria, de conformidad con el artículo 74 párrafo cuarto de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro. Por lo que se emite el presente Dictamen Final de AIR Ex Ante.

CUARTO. De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, el documento que emita la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro será una resolución definitiva y la versión que la autoridad emisora publique en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga", deberá coincidir íntegramente con la contenida en la resolución definitiva antes señalada. En ese sentido se solicita a la Casa del Jubilado y Pensionado del Estado de Querétaro, que, al remitir la propuesta regulatoria a esta Comisión, la misma cuente -previamente- con las validaciones de las autoridades correspondientes.

QUINTO. Se informa que una vez que los *Lineamientos que regulan el funcionamiento y la operación de la Casa del Jubilado y Pensionado del Estado de Querétaro*, haya sido publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Casa del Jubilado y Pensionado del Estado de Querétaro tendrá un plazo de 10 días hábiles para informar cualquier actualización del Catálogo Estatal¹, de conformidad con los artículos 29 fracción I, 34 y 41 segundo párrafo de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro.

SEXTO. La Casa del Jubilado y Pensionado del Estado de Querétaro, deberá someter los *Lineamientos que regulan el funcionamiento y la operación de la Casa del Jubilado y Pensionado del Estado de Querétaro*, a un Análisis de Impacto Regulatorio Ex Post, una vez cumplidos cinco años de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", de conformidad con el artículo 76 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente

C.P. Pedro Paredes Reséndiz
Comisionado de Mejora Regulatoria
del Estado de Querétaro

C.c.p. Expediente

AKLH/MGLS

d85666a61374cd5ccb94eb8a0757182321a2c637c783c967e571ded7a15fa7874

¹ Herramienta tecnológica que compila las Regulaciones, Trámites y Servicios de los Sujetos Obligados, con el objeto de otorgar seguridad jurídica a las personas, dar transparencia, facilitar el cumplimiento regulatorio, así como fomentar el uso de tecnologías de la Información Artículo 33 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro.



PEDRO PAREDES RESENDIZ

Certificado: 114FF107AD7779458921EF7728371AB72A6D0A56

Fecha de firma: 2025-03-03 21:21:31 UTC (03/03/2025 15:21:31 Hora Local)

Sello Digital de Mercado Cronológico:

f44aa2a41515d52ee02b7f3801378fd92de6192bd296927ce8260215237bf655

Firma Electrónica:

G3z2gsnPSeF9ijUsUEGXPRghXgwmdIWiuEz+4pwp8kLmrSWVqscpgRZZZD0Y3Udj
BPq68YTZu7CCC5Ljxqj1eWckcA76RMg9nX5RgF5jP6h+jux3EIAkKCZpWM2+i+8s
9oh2wt3CajwQCu48485QnCcgdMMIqdpeDqKHq6v1iK2hAlZxSNxjSuSjozRBA4GS
fjPePdI8w0Yn3aF8fy3KpXZeuKde7ORvfKNBet1q6PWAtRfPoyBp75/pFb8GWOkc
dn9I+MAb63q12U9Wf9YEgL7cCYEUNQ6VGjmnDi0x0LkdOjqU1cCvEGlJNu4QLww1
vg/54XgMHFrZYY7QUa337g==



d8566a61374cd5ccb194eba0757182321a2c637c783c967e571ded7a15fa7874

El presente es una representación gráfica del documento firmado electrónicamente en formato XML, el cual a efecto de cumplir con lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Querétaro, muestra los elementos mínimos indispensables previstos en las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables en el Estado de Querétaro.

Documento firmado mediante el uso de Firma Electrónica Avanzada a través de un Certificado vigente emitido por la Autoridad Certificadora en el Estado de Querétaro, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 3, 4, fracciones I, II, IV, VI, VII BIS, 5, 10, 16, 17, 18, 19, 20, 28 y 32 de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Querétaro, así como los artículos 12, 15, fracción IV, 30 y 32 del Reglamento de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Querétaro.